



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XIV

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF

Ayacucho, 12 de febrero de 2026.-

VISTOS; El Memorándum N° 055-2026-SUNARP-ZRXIV-JEF.; el Informe N° 025-2026-SUNARP-ZRXIV-UREG.; el Informe N° 045-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizada mediante Resolución N° 125-2024-SUNARP-SN, las zonas registrales son órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el artículo I del Título Preliminar del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobada por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, establece que: *“El Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo.”* Asimismo, el artículo II del mismo dispositivo normativo, señala que: *“El Registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo Registral.”*;

Que, en ese sentido, el artículo 127 del Reglamento prescribe que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes: **a)** La manifestación de las partidas registrales o exhibición de los títulos que conforman el archivo registral o que se encuentran en trámite de inscripción; **b)** La expedición de los certificados literales de las inscripciones, anotaciones, cancelaciones y copias literales de los documentos que hayan servido para extender los mismos y que obran en el archivo registral; **c)** La expedición de certificados compendiosos que acrediten la existencia o vigencia de determinadas inscripciones o anotaciones, así como aquéllos que determinen la inexistencia de los mismos; y, **d)** La información y certificación del contenido de los datos de los índices y del contenido de los asientos de presentación;

Que, para tal efecto, y con la finalidad de optimizar los plazos de atención de los servicios registrales que brinda nuestra zona registral; la jefa (e) de la Unidad Registral, a través del Informe N° 025-2026-SUNARP-ZRXIV-UREG, de fecha 09 de febrero de 2026, solicita a este Despacho que, mediante un acto resolutivo, designe al servidor civil Michael Maicoln Landa Pizarro como certificador de copias literales para la Zona Registral N° XIV, en adición a sus labores establecidas en su respectivo contrato administrativo de servicios;

Que, sobre el particular, el artículo 131 del citado Reglamento, modificada por la Resolución N° 198-2021-SUNARP-SN, de fecha 21 de diciembre de 2021, refiere que: *“Los certificados literales y compendiosos se emiten por registrador público, abogado certificador o certificador, debidamente autorizados, o mediante agente automatizado, firmados digitalmente por la SUNARP.”* Asimismo, precisa que: *“Son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la jefatura del órgano desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados.”*;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y contando con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 045-2026-SUNARP-ZRXIV-UAJ, es dable que este Despacho designe al servidor civil Michael Maicoln Landa Pizarro como certificador de copias literales, con la finalidad de optimizar los plazos de atención de los servicios registrales que brinda nuestra entidad registral;

Que, sobre la figura de la eficacia anticipada, los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga fecha anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción. Asimismo, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; y,

Con el visto de la jefa (e) de la Unidad Registral; y, de Asesoría Jurídica;

2

En uso de las atribuciones conferidas por el literal z), del artículo 72 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados, aprobada por la Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN, y en virtud a la Resolución N° 185-2025-SUNARP-GG, de fecha 13 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNACIÓN DE CERTIFICADOR DE COPIAS LITERALES.

DESIGNAR como certificador de copias literales al servidor civil, Michael Maicoln Landa Pizarro, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2026, mientras se mantenga vigente su vínculo contractual bajo el régimen CAS determinado.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN AL LEGAJO PERSONAL.

NOTIFICAR la presente resolución jefatural al servidor civil mencionado en el artículo precedente, con conocimiento de las Unidades Orgánicas correspondientes y de la Especialista en Comunicaciones. Asimismo, **DISPONER** que la Técnico (e) en Personal incorpore copia del presente acto resolutivo en el legajo personal del referido servidor civil, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional,

**Firmado digitalmente
JUAN CARLOS HERNANDEZ CONTRERAS
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XIV
SUNARP**